

OM- 015-2011

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
FRANCISCO DE ORELLANA**

CONSIDERANDO:

Que, en el Registro Oficial Nro. 357, del 07 de Enero de 2011, se publicó la ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS.

Que, en sesión de trabajo del día lunes 10 de enero de 2011, con la intervención de la primera autoridad del ejecutivo, los ediles integrantes del concejo municipal y técnicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, analizaron, examinaron, observaron y consideraron que el pago de la contribución especial de mejoras afecta la situación social y económica de los contribuyentes; por lo que demandaron que se solicite al Concejo Municipal la reforma de la ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 569 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), es necesario disminuir el pago de la contribución especial de mejoras, dada la situación económica y social de los contribuyentes, sin dejar de observar la necesidad de establecer el fomento de una cultura de pago de los tributos, acorde con la mejora de las condiciones económicas de los contribuyentes.

En ejercicio de las facultades que confiere los Arts. 7 y 57, literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

EXPIDE:

LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS.

Artículo 1.- Reformase el artículo 9 de la Ordenanza que reglamenta la determinación, administración y recaudación de las contribuciones especiales de mejoras, con el siguiente texto:

ARTÍCULO 9.- FORMA DE PAGO Y REBAJAS.- El plazo máximo para el reembolso de las obras podrá ser de **diez (10) años plazo**, a excepción del que señale para el reembolso de las obras ejecutadas en sectores de la ciudad, cuyos habitantes son de escasos recursos económicos, plazos que, en ningún caso será mayor de doce (12) años. Para aquellas obras que se beneficien mediante préstamos internacionales el plazo para el reembolso será aquel que compete para su pago el préstamo externo y que las financie.

La forma de pago y los plazos establecidos para el mismo se fija de la siguiente manera:

Cuándo el valor total al que está obligado el sujeto pasivo no llegue a cincuenta (50) dólares, el plazo para el pago será de dos (2) años, a partir de la notificación individual y/o colectiva que realice la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana.

Cuándo el valor total al que está obligado el sujeto pasivo exceda de cincuenta y un (51) dólares y sea inferior a doscientos (200) dólares, el plazo para el pago será de tres (3) años.

Cuándo el valor total al que está obligado el sujeto pasivo se encuentre entre doscientos uno (201) dólares y quinientos (500) dólares, el plazo será de ocho (8) años.

Cuándo el valor total al que está obligado el sujeto pasivo exceda de quinientos uno (501) dólares, el plazo será de doce (12) años.

Las contribuciones especiales podrán cobrarse fraccionando la obra a medida que vaya terminándose por tramos o partes.

Las cuotas no pagadas por el beneficiario de las obras a su vencimiento, serán recaudadas por la vía coactiva y con el interés legal establecido por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo.

Artículo 2.- Cámbiese el artículo 20 de la Ordenanza que Reglamenta la Determinación, Administración y Recaudación de las contribuciones especiales de mejoras, con el siguiente texto:

ARTÍCULO 20.- DESCUENTO POR PAGO ANTICIPADO DE CUOTAS ANUALES O DE LA TOTALIDAD.- La contribución especial de mejoras deberá pagarse en el curso del respectivo año, en la parte proporcional a las cuotas anuales, sin necesidad de que la tesorería notifique esta obligación. Los pagos podrán efectuarse desde el 1º de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro.

En este caso se realizará el pago en base al catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento del pago será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan en la primera quincena de los meses de enero a junio inclusive, tendrán los siguientes descuentos: diez, ocho, seis, cuatro, tres y dos por ciento respectivamente. Si el pago se efectúa en la segunda quincena de esos mismos meses, el descuento será de: nueve, siete, cinco, tres, dos y uno por ciento respectivamente.

Los pagos que se realicen a partir del primero de julio, tendrán un recargo del diez por ciento del valor de la contribución especial de mejoras a ser cancelada. Vencido el año fiscal, el tributo, recargo e intereses de mora serán cobrados por vía coactiva.

En el caso de que el contribuyente decidiera pagar la totalidad de los valores adeudados por contribución especial de mejoras en una sola cuota, se establecerá un descuento del 20% de la suma total.

Artículo 3.- Cámbiese el artículo 25 de la Ordenanza que reglamenta la determinación, administración y recaudación de las contribuciones especiales de mejoras, con el siguiente texto:

ARTÍCULO 25.- REBAJAS ESPECIALES.- En uso de las atribuciones que le confiere los Art. 57, literal c), 568 y 569 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el concejo municipal que es el órgano de legislación y fiscalización, exonera a los contribuyentes con un subsidio de hasta el 90% del valor total de las obras realizadas y por realizarse.

Previo al establecimiento del tributo por Contribución Especial de Mejoras de los inmuebles de contribuyentes que siendo propietarios de un solo predio y que sean de la adultos mayores, personas con discapacidades, mujeres jefas de hogar: divorciadas, viudas o madres solteras; viudos sin relación de dependencia laboral y que supervivan de las pensiones jubilares o montepíos, jubilados sin relación de dependencia laboral y que supervivan de las pensiones jubilares, se disminuirá el costo prorrateado en un 50%, siempre y cuando utilice el inmueble exclusivamente para su vivienda.

Artículo 4.- Cámbiese los términos tercera edad y discapacitados por adulto mayor y personas con discapacidades, respectivamente.

Artículo 5.- Agréguese como artículo 29 de la Ordenanza que reglamenta la determinación, administración y recaudación de las contribuciones especiales de mejoras, con el siguiente texto:

ARTÍCULO 29.- EXCENCIONES.- Se exonera del pago de valores por concepto de contribuciones especial de mejoras a:

- Los predios municipales destinados a gestión y uso público.
- Las propiedades de las instituciones de asistencia social o de educación pública, fiscomisional y particulares que se destinen al uso público y no beneficien a personas de empresas privadas.
- Los escenarios deportivos, canchas de uso múltiple, casas comunales y barriales que se destinen el uso público.

Artículo 6.- Agréguese al artículo 15 de la Ordenanza que reglamenta la determinación, administración y recaudación de las contribuciones especiales de mejoras, con el siguiente literal:

g.- Aquellos valores por contribución especial de mejoras determinados a los predios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, que se encuentran en posesión de particulares, previo su adjudicación y venta, los beneficiarios restituirán lo pagado a la fecha y asumirán la diferencia de haberla.

Artículo 7.- Agréguese luego de las disposiciones generales la siguiente disposición transitoria:

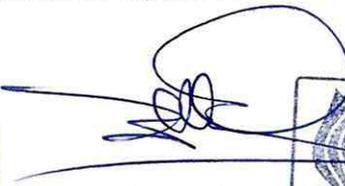
Por las contribuciones especiales de mejoras correspondientes a la emisión realizada hasta el año 2010, no se aplicará la recarga establecida en el Art. 2 de esta reforma, en tanto se cancele durante el año 2011.

Artículo 8.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial. Sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio web de la institución.

Dado y suscrito en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, a los trece días del mes de septiembre del 2011.


Anita Carolina Rivas Párraga
ALCALDESA DE FRANCISCO DE ORELLANA




Bella Zambrano C.
SECRETARIA GENERAL



SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.- En legal forma Certifica que, la Ordenanza que antecede fue conocida, discutida y aprobada, en primer y segundo debate en Sesiones Ordinarias del 13 de enero de 2011 y 13 de septiembre del 2011, respectivamente.

Lo certifico:



Bella Zambrano Cevallos
SECRETARIA GENERAL



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.- Francisco de Orellana, a los quince días del mes de septiembre del año 2011, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO** la presente Ordenanza para que entre en vigencia las disposiciones que ésta contiene.



Anita Rivas Parraga
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA



SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.- Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, Anita Rivas Parraga, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, en la fecha señalada.

Lo certifico.-



Bella Zambrano Cevallos
SECRETARIA GENERAL

